

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES



RESOLUCIÓN No. 051 (19 de abril de 2024)

Por medio del cual se Declara Desierto el proceso de Mínima Cuantía
No. MC 012-015-2024

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL PACIFICO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO:

- Que, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993 y las consagradas en el Decreto 4746 de 2005, ley 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y las demás normas concordantes, teniendo en cuenta lo siguiente.
- 2. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.
- 3. Que el artículo 5 de la ley 1150 de 2008, es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento mas favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración de afecto o de interés y en general cualquier clase de motivación subjetiva.
- 4. Que mediante Resolución No. 1742 del 14 de noviembre de 2023 por la cual se adopta el manual de contratación de la entidad y se delega al Director Regional Pacifico la competencia para celebrar contratos en cuantía desde 0 hasta 5000 salarios mínimos mensuales vigentes, en su jurisdicción regional relacionada con cada una de sus dependencias.
- 5. Que de acuerdo a la Resolución No. 173 del 12 de febrero de 2024, se nombró como Director de La Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacifico al señor Capitán de Corbeta DIEGO MAURICIO CLAVIJO MADARIAGA con la capacidad de celebrar contratos administrativos y adelantar el proceso precontractual correspondiente para la selección del contratista.
- 6. Que mediante estudio previo elaborado por el TASD Diego Alejandro Pineda estructurador, la PD Blanca Tatiana Cadavid Profesional del Grupo Contratos estructuradora Jurídica y la TASD. Luisa Fernanda Fernandez del Grupo Financiero de la Regional Pacífico se manifestó la necesidad de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacifico de contratar el: "Servicio especializado para limpieza, desinfección, fumigación, sanitización documental y depósitos de archivo de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacifico". mediante la modalidad de un Proceso de contratación de Mínima Cuantía por valor de TRECE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$13.094.000) Incluido IVA y demás erogaciones.
- 7. Que la Señora Jefe de presupuesto de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacífico, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4424 con fecha 2024-02-12, por valor de TRECE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$13.094.000) MONEDA CORRIENTE con el siguiente rubro:

DEPENDENCIA DE AFECTACION	RUBRO PRESUPUESTAL (5° NIVEL)	DESCRIPCION DEL RUBRO	VALOR	
FUMSEDAD FUMIGACION SEDE ADMINISTRATIVA	A-02-02-009-004	SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, RECOLECCION, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE DESECHOS Y OTROS SERVICIOS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL	\$ 8.128.000	
FUMSEDAD FUMIGACION SEDE ADMINISTRATIVA	A-05-01-02-009-004	SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, RECOLECCION, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE DESECHOS Y OTROS SERVICIOS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL	\$ 4.966.000	
		Total	\$ 13.094.000	

- 8. Que el día 04 de abril de 2024 se publicó por la invitación pública a través del portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co SECOP II.
- 9. Que durante el plazo establecido de publicación de la Invitación Publica no se recibieron observaciones.
- 10. Que durante el plazo establecido en la Invitación Pública para la presentación para limitar la convocatoria a Mipymes, no fue allegada ninguna manifestación en tal sentido.
- 11. Que el día doce (12) de abril de 2024 a las 03:00 pm, fecha programada para el cierre del proceso de la referencia, se presentaron dos (02) ofertas, adelantándose la respectiva evaluación jurídica, técnica y económica.



12. Que el día 16 de abril de 2024 se publicó el informe de evaluación por el término de un (01) día hábil, a través de la plataforma transaccional SECOP II, y en el cual se concluyó lo siguiente:

EVALUACIÓN JURÍDICA

OFERTA PRESENTADA por ALBERTO AREJUELA VARELA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.964.787, con establecimiento de Comercio denominado; NEBUTEC identificado con el NIT. No. 14.964.787 - 5 No cumple con los requisitos habilitantes acorde con lo establecido en la Invitación Pública MC 012-015-2024, siendo su propuesta NO HABILITADA JURÍDICAMENTE.

Debe subsanar: CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

OFERTA PRESENTADA por **GRUPO TNK SAS** identificada con el Nit No. 900.617.570-0, Representada legalmente por el señor MAURICIO SAKEA TANAKA TANAKA identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.701.510 No cumple con los requisitos habilitantes acorde con lo establecido en la Invitación Pública MC 012-015-2024, siendo su propuesta NO HABILITADA JURÍDICAMENTE.

Debe subsanar: CÉDULA DE CIUDADANÍA LEGIBLE AMPLIADA AL CIEN POR CIENTO (100 %) DEL REPRESENTANTE LEGAL U OFERENTE.

- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

CONCLUSIONES:

Las ofertas presentadas por ALBERTO AREJUELA VARELA identificado la cedula de ciudadanía No. 14.964.787, con establecimiento de Comercio denominado: NEBUTEC identificado con el NIT. No. 14.964.787 -5 y GRUPO TNK SAS identificada con el Nit No. 900.617.570-0, Representada legalmente por el señor MAURICIO SAKEA TANAKA TANAKA Identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.701.510 No cumple con los requisitos habilitantes conforme lo establecido en la Invitación Pública MC 012-015-2024, en razón a lo anterior y el cuadro consolidado de verificación documental deberá subsanar según lo establecido en el presente informe, dando cumplimiento a las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

(Texto extraído del original de la evaluación jurídica del 15 de abril de 2024)

EVALUACIÓN ECONOMICA

N° ITEM	OFERENTES	VALOR OFERTA	ORDEN DE ELEGIBILIDAD	GANADOR/NO CLASIFICA	PRIMER LUGAL EN ORDEN DE
1	GRUPO TNK SAS	\$ 8,330,000	•	SI	×
ALOR TOTAL		\$ 8,330,000			
2	NEBUTEC	\$ 8.831.038	2	NO	
ALOR TOTAL		\$ 8.831.038			

CONCLUSION

De acuerdo a la invitación publica de la Oferta MC-012-015-2024, con presupuesto oficial por valor de \$13.094.000; incluido IVA; el oferente: GRUPO TNK SAS; CUMPLE con las condiciones estipuladas del proceso de Minima Cuantía 012-015-2024, y no sobrepasa el valor promedio del mercado y el presupuesto asignado, dado que se analizaron las explicaciones emitidas por el oferente mediante plataforma SECOP il debido a que los precios estan artificialmente bajos, y el comité evaluador de que trate el artículo anterior recomienta continuar con el análisis de la miama, dado que el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo incertidumbre sobre su valor, responde a circumstancias objetivas del oferente y de su oferta, que no ponen en ricago el cumplimiento del contrato si este es adjudicado.

El oferente: NEBUTEC; NO CUMPLE con las condiciones estipuladas del proceso de Minima Cuantía 012-015-2024. Esto se debe a que la propuesta económica no ec clara en cuanto a especificaciones entregadas en la invitación publica lo cual puede llevar a una equivocación por parte del comite evaluador, razon por la cual se le dio un plazo hasta las 10am del 16 de abril 2024 para justificar y no lo hizo.

1.3. FACTORES DE RECHAZO, que señala textualmente lo siguiente:

4. Cuando la propuesta esté incompleta en cuanto omita la inclusión de información considerada en la invitación como necesaria para la comparación objetiva.

14. Cuando el Comité Evaluador considere que una propuesta es artificialmente baja, la Entidad, dará aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, que consagra: "Oferta con valor artificialmente bajo. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.5.1 del decreto ibidem, el valor de una oferta parece artificialmente baja, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. 16. Cuando no se cotice la totalidad de los items requeridos. 17. Cuando el oferente no ofrezca las cantidades mínimas requeridas.

(Texto extraído del original de la evaluación económica del 16 de abril de 2024)

EVALUACIÓN TECNICA

Conclusiones:

- GRUPO TNK: No cumple con los requisitos Técnicos habilitantes.
- No aporta experiencia del proponente
 - o La experiencia del proponente debe ser acreditada con los contratos ejecutados que su objeto haya tenido relación directa con el objeto y que supere el presupuesto asignado al proceso que la entidad requiere contratar.

NOTA: Si bien es cierto que el proponente acredita experiencia en temas de fumigación y manejo de plagas, NO se evidencia que tenga experiencia en cuanto a limpieza, desinfección, sanitización documental en depósitos de archivo; de acuerdo a la normatividad de conservación preservación colombiana, (Limpieza documental, aspiración, sanitización, nebulizaciones).

- 2. NEBUTEC: No cumple con los requisitos Técnicos habilitantes.
- · No aporta experiencia del proponente
 - o "La experiencia se acreditará con máximo tres contratos ejecutados cuyo sumatorio total sea igual o superior al 100% del presupuesto del proceso".
- Aceptación condiciones técnicas
 - Esta pregunta requiere anexar documentos (FORMULARIO No. 2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO)
- No aporta certificado de SGST por ARL
 - "El contratista persona natural o jurídica deberá allegar con su oferta certificación expedida por parte de la ARL a la que se encuentre afiliada la existencia e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad Salud en el Trabajo en cumplimiento del Decreto No. 1072 de 2015.".

- No aporta certificado de Garantía
 - El contratista presentará certificación donde ofrece una garantía para los servicios prestados y la calidad de los suministros empleados en los mismos, por un termito de sels (06) meses, contados a partir de cada servicio prestado.
- No aporta certificación para trabajo en alturas
 - o Esta pregunta requiere anexar documentos que certifiquen trabajo en alturas de las personas que realizarán la desinfección.

NOTA:

Lo solicitado es de carácter subsanable, por lo cual los oferentes tendrán el tiempo de traslado de las evaluaciones para aportar los documentos en los términos de la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y Decreto 1082 de 2015.

(Texto extraído del original de la evaluación técnica del 15 de abril de 2024)

- 13. Que durante el termino de traslado se otorgó un plazo de UN (01) DIA HABIL para presentar observaciones al informe de evaluación a través de la plataforma transaccional SECOP II, de acuerdo en los términos de la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y Decreto 1082 de 2015; Que durante ese periodo el oferente GRUPO TNK aporto documentación tendiente a subsanar la oferta.
- 14. Que el día 18 de abril de 2024 se publicó el informe de reevaluación jurídica y técnica de la oferta presentada por el oferente GRUPO TNK, a través de la plataforma transaccional SECOP II, y en el cual se concluyó lo siguiente:

REEVALUACIÓN JURÍDICA

CONCLUSIONES:

La oferta presentada por ALBERTO AREJUELA VARELA identificado la cedula de ciudadanía No. 14.964.787, con establecimiento de Comercio denominado: NEBUTEC identificado con el NIT. No. 14.964.787 -5 NO cumple los requisitos establecido en la Invitación Pública MC 012-015-2024, en razón a lo anterior, según lo establecido en el presente informe, dando cumplimiento a las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015. El GRUPO TNK SAS identificada con el Nit No. 900.617.570-0, Representada legalmente por el señor MAURICIO SAKEA TANAKA TANAKA identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.701.510, se encuentra habilitada jurídicamente por cumplir con los requisitos establecidos en la Invitación Pública MC 012-015-2024, con fundamento en el cuadro consolidado de verificación documental y acorde con lo establecido en el presente informe, dando cumplimiento a las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

(Texto extraído del original de la Reevaluación jurídica del 17 de abril de 2024)

REEVALUACIÓN TECNICA

Es importante mencionar, durante el término de traslado del informe de evaluación, el oferente GRUPO TNK, a través de la plataforma SECOP II, presentó documentación tendiente a subsanar la oferta; revisada la documentación aportada se encontró que ésta continúa presentando inconsistencias con la certificación de la experiencia, toda vez en la invitación publica, claramente se establece que para efectos del sector privado, (en este caso la certificación aportada por la empresa NOBU), se debe anexar copia de facturas(s) cambiaria(s) de compraventa, donde conste el recibido a satisfacción por parte del contratante.

Por lo anterior el comité técnico NO habilita a los oferentes GRUPO TNK y NEBUTEC, teniendo en cuenta lo expuesto en los párrafos anteriores.

(Texto extraído de la reevaluación técnica del 18 de abril de 2024)

- 15. Que se hace necesario declarar desierto el proceso de Mínima Cuantía No. MC 012-015-2024, cuyo objeto es el: "Servicio especializado para limpieza, desinfección, fumigación, sanitización documental y depósitos de archivo de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacifico". en razón a que las propuestas presentadas no fueron habilitadas técnicamente, motivo por el cual no cumplen las condiciones para ser adjudicatarias, esto, de conformidad en lo señalado en el numeral 1.4 "DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO" de la Invitación Publica del respectivo proceso.
- 16. Que la contratación estatal, como actividad administrativa, constituye un instrumento facilitador del cumplimiento de los fines y funciones del Estado y la satisfacción de las necesidades e intereses colectivos, es por ello, que la actividad contractual de la Administración debe sujetarse a una serie de directrices que logren mantenerla encausada hacia el cumplimiento de los fines y funciones señalados en la Constitución y en la ley y hacia la satisfacción del interés general.

- 17. Que el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, señala que "La declaratoria de desierta de la licitación o concurso únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión." La Ley 80 de 1993 sólo hacía referencia a la declaratoria de desierta en la licitación se considera que su entendimiento debe ser amplio, para acoger a los demás procedimientos de selección adoptados en nuestro ordenamiento de forma posterior, por parte de la Ley 1150 de 2007, que en su artículo 2 creó nuevas modalidades de selección que no existían bajo la Ley 80 original, esto es, además de la licitación pública, la selección abreviada, el concurso de méritos y la mínima cuantía.
- 18. Se entenderá por simple lógica administrativa, que el proceso se declarará desierto mediante acto administrativo motivado, por configurarse una de las causales establecidas en el numeral 1.4 "DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO" de la Invitación Publica del respectivo proceso, que señala expresamente: "Cuando las propuestas no cumplan con las condiciones para ser adjudicatarias"
- 19. Que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. En este sentido, las actuaciones de las entidades estatales deben observar el principio de economía, en los términos establecidos por el legislador en el artículo 25, resultando compatible lo establecido frente a las demás modalidades de selección competitivas establecidas en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.
- 20. Que es deber del Director de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacífico, ejercer control directo sobre el análisis de las propuestas en desarrollo de las licitaciones, selección abreviada, contratación directa o concurso de méritos y en general todos los procesos de selección establecidos por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, asegurando los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar desierto el proceso de Contratación de Mínima Cuantía No. MC 012-015-2024, para contratar el "Servicio especializado para limpieza, desinfección, fumigación, sanitización documental y depósitos de archivo de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacifico", en concordancia con la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la ley 80 de 1993, en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011- CPACA.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Portal Único de Contratación, sistema electrónico para la contratación pública SECOP II, pagina web http://www.colombiacompra.gov.co.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los diecinueve (19) días de mes de abril de 2024.

Capitán de Corbeta DIEGO MAURICIO CLAVIJO MADARIAGA

DIRECTOR DE LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL PACIFICO

Elaberó. P.P. Blanca Tatiana Cadavid Coordinadota Grupo Contratos